

COPIA

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA "DETEICELI DEPARTAMENTO TECNOLOGICO
ELECTRICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL CIA. LTDA."

OTORGAN : PAULINO ALFONSO CELI Y OTROS

CAPITAL : \$ 1.000,00 USD

#####

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy lunes veinte y nueve de septiembre del año dos mil tres; ante mí, Doctor Eugenio Vélez Matute, Abogado, Notario Público Tercero de este Cantón, comparecen los señores ¹ PAULINO ALFONSO CELI, estado civil casado; ² CESAR AUGUSTO DE LA TORRE, estado civil casado; ³ ROSARIO MARISOL DE LA TORRE PEÑALOZA, estado civil soltera.- Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, portadores de sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, legalmente capaces para contratar y obligarse, identificados y conocidos por mí, de lo cual doy fe; y, me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la que copiada textualmente, dice: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública que contenga la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Para otorgar





En esta escritura comparecen los señores PAULINO ALFONSO CELI,
estado civil casado; CESAR AUGUSTO DE LA TORRE, estado civil
casado; ROSARIO MARISOL DE LA TORRE PEÑALOZA, estado civil
soltera, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la
ciudad de Santo Domingo de los Colorados, personas de plena
capacidad para contratar.- SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los
comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir
mediante la presente escritura, una compañía de
responsabilidad limitada que girara bajo la razón social de
"DETEICELI DEPARTAMENTO TECNOLOGICO ELECTRICO INDUSTRIAL Y
COMERCIAL CIA. LTDA.", se regira por la Ley de Compañías las
demás leyes aplicables y estos estatutos.- TERCERA: ESTATUTOS
DE LA COMPAÑIA "DETEICELI DEPARTAMENTO TECNOLOGICO
ELECTRICOINDUSTRIAL Y COMERCIAL CIA. LTDA.".- TITULO
PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo
Primero.- "DETEICELI DEPARTAMENTO TECNOLOGICO ELECTRICO
INDUSTRIAL Y COMERCIAL CIA. LTDA.", es una compañía de
responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana que se
rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.-
Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- UNO.- La Compañía se
dedicara: uno).- a la compra, venta, distribución,
consignación, importación, exportación, representación y
comercialización al por mayor y menor de: a).- bienes,
partes, accesorios, suministros y servicios en el area
eléctrica, electrónica y electromecánica; b).- de toda clase
de bienes, maquinarias, suministros, piezas, partes y
repuestos en el area industrial. dos).- A).- La asesoría,

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



estudio, diseño, dirección técnica, construcción, mantenimiento, fiscalización, avalúos, peritajes, en eléctrica, electromecánica e industrial. Para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar todos los actos y contratos sean necesarios y formar arte de otras compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o extranjero. **Artículo Tercero.- DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, Provincia de Pichincha, podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares del país o fuera de el, con sujeción a la Ley y estos Estatutos.- **Artículo Cuarto.- PLAZO.-** El plazo de duración de la Compañía es el de CINCUENTA AÑOS, que se contara desde la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil. Este plazo, podrá ampliarse o restringirse; o, podrá disolverse anticipadamente la Compañía en los casos y con los requisitos señalados en la Ley.- **TITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.-** El capital social de la Compañía es el de MIL DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil participaciones acumulativas iguales e indivisibles de un dolar de los Estados Unidos de America cada una.- **Artículo Sexto.-** Los certificados de aportación que se emitirán de acuerdo con las prescripciones legales serán acumulativas, indivisibles e iguales e iran firmados por el Presidente y por el Gerente General. La compañía llevara un libre de registro de participaciones en el que se anotara el nombre de los socios con indicación del capital representado y se



inscribida todas las modificaciones que se produzcan.-

Artículo Séptimo.- Las participaciones de los socios solo serán transferibles por acto entre vivos con el consentimiento unánime del capital social y con los requisitos formales que establece la Ley de Compañías. Serán en cambio transmisibles por herencia y en este caso al fallecimiento de uno de los socios sus herederos deberán nombrar una persona que los represente ante la Compañía hasta que se perfeccione la partición y esta sea conocida por la Junta General, luego de lo cual se inscribirá la transmisión en el libro correspondiente; se anulara el certificado de aportación anterior y se emitirá en su lugar uno o mas, según el caso, a favor de los adjudicatarios.- **Artículo Octavo.-** El capital social de la Compañía podrá elevarse en cualquier tiempo si así lo resuelve la Junta General con el voto de quienes representan el setenta y cinco por ciento del capital social concurrente como mínimo; en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir la elevación, en prorrata al capital que representan. La propia Junta General que decide el aumento regulará el modo y el tiempo de ejercicio de este derecho. Para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social.-

TITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE Y UTILIDADES.-

Artículo Noveno.- El ejercicio económico de la Compañía será anual y terminara cada treinta y uno de diciembre, al fin de cada ejercicio, se someterá a consideración de la Junta General los Balances de perdidas y ganancias y de situación

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



acompañados del informe del Gerente General. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta, los socios podrán examinar, en las oficinas de la Compañía tales balances e informes.- Artículo Décimo.- La Junta

resolverá sobre la distribución de la ganancia líquida, de la cual segregara forzosamente el cinco por ciento cada año para la formación e incremento del fondo de reserva legal, hasta cuando esta llegue a ser igual al veinte y cinco por ciento del capital social. Una vez separado dicho porcentaje o completado este limite, la Junta resolverá libremente la cantidad que deba destinarse a reservas voluntarias, generales o especiales y el monto de los dividendos que habrán de repartirse proporcionalmente entre los socios. El pago de tales dividendos se efectuara en las oficinas de la Compañía a partir de la fecha que fije la propia Junta.-

TITULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- Artículo

Décimo Primero.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Presidente y Gerente General, cada uno con las atribuciones que se determinan en estos Estatutos y en la Ley. Ejercerá la representación legal de la Compañía el Gerente General.- CAPITULO UNO.- DE LA

JUNTA GENERAL.- Artículo Décimo Segundo.- La Junta General de Socios es el mas alto organismo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionara ordinariamente una vez al año, dentro del plazo previsto en la Ley y extraordinariamente cuando fuere convocada.- **Artículo Décimo Tercero.-** La Junta General sea

[Handwritten signature]



ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la sesión. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General, deberá señalar los asuntos a tratar, el día, la hora y el lugar en que se reunirá la Junta, esta podrá sesionar ordinaria o extraordinariamente sin necesidad de convocatoria cuando se encuentre presente la totalidad del capital y los socios o sus representantes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día a tratarse en la sesión.-

Artículo Décimo Cuarto.- Salvo las excepciones que puntualiza la Ley, la Junta General solo podrá sesionar en primera convocatoria cuando se encuentre presente cuando menos mas de la mitad del capital social. Si no se obtuviere este quórum,

se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorar mas de treinta días y la Junta sesionará entonces con el numero de socios que concurran, salvo así mismo las excepciones que establece la Ley.- **Artículo Décimo Quinto.**- Presidirá la

Junta el Presidente y en su falta presidirá la persona designada en este momento.- Actuara como Secretario el Gerente General y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la Junta. Cada participación tendrá derecho a un voto. Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por otra persona, socio o no, mediante carta poder la cual solo servirá para la sesión en que ella se determine. Si un socio designará un representante general o

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



permanente, deberá otorgar poder.- **Artículo Décimo**

Las resoluciones de la Junta se tomara por mas de la mitad de los votos presentes, salvo los casos en que la ley exige un porcentaje mayor. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate la moción se considerara negada, sin perjuicio del derecho a pedir que tome nueva votación o que el asunto se trate en otra junta general.- **Artículo Décimo Séptimo.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a).- Nombrar y remover por las causas establecidas en la Ley al Presidente, Gerente General, fijando sus remuneraciones; b).- Establecer la política de la Compañía; c).- Expedir reglamentos; d).- Conocer y aprobar el balance anual y los informes del Gerente General y del Comisario; e).- Resolver acerca del destino de las utilidades; f).- Nombrar auditores cuando fuere del caso; g).- Conocer y resolver todo asunto que le fuere sometido a su consideración; h).- Interpretar los estatutos de manera obligatoria; i).- Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; y, j).- Las demás que le competen privativamente por ley.- **Artículo Décimo Octavo.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevaran a máquina en hojas numeradas y rubricadas y se archivaran en orden cronologico junto con todos los documentos que deban formar parte del expediente. **CAPITULO DOS.- DE LA PRESIDENCIA, DE LA GERENCIA GENERAL.- Artículo Décimo Noveno.-** El Presidente será elegido por la Junta General, podrá ser socio o no de la Compañía y tendrá un período de



tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Su nombramiento, con la razón de su aceptación se inscribirá en el Registro Mercantil, para que le sirva de

suficiente credencial, sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b).- Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deban ser conocidos y resueltos por ella; c).- Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d).-

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de las sesiones de Junta General; e).- Formular los reglamentos que creyere convenientes para la buena marcha de la Compañía y someter a la aprobación de la Junta General; f).- Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **Artículo Vigésimo.**- En caso de falta

temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones. Si la falta o ausencia es definitiva deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.- **Artículo Vigésimo Primero.**- El

Gerente General, que podrá ser o no socio de la Compañía, será también nombrado por la Junta General, y tendrá un período de duración de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido; su nombramiento con la razón de su aceptación, inscrito en el Registro Mercantil, le servirá de credencial suficiente, sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a).- Representar a la Compañía legal, judicial o

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



extrajudicialmente; b).-Administrar a la Compañía;
Supervigilar el trabajo de los funcionarios y empleados;
d).- Nombrar empleados de la compañía y fijar remuneraciones; e).- Presentar a la Junta General un informe anual de labores, junto con los estados de perdidas y ganancias y el de situación; f).- Actuar como secretario de las juntas generales y dar fe de todos los asuntos de las Compañía; g).- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación y las actas de sesiones en las que actué como secretario; h).- Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; i).- Convocar a Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; k).-Todas las demás atribuciones y responsabilidades que le correspondan según la ley.- **Artículo Vigésimo Segundo.**- En caso de falta temporal o ausencia del Gerente General le subrogará el Presidente con todas sus atribuciones. Si la falta o ausencia es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.- **TITULO QUINTO.-DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Tercero.**-La Compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley. Actuara como liquidador el Gerente General, salvo que la disolución se opere por acuerdo de la Junta General y que el setenta y cinco por ciento cuando menos del capital concurrente a la misma, resuelva lo contrario y nombre otro



DECLARACIONES.- Los que comparecen al otorgamiento de la presente escritura, declaran: a).- El capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

=====

SOCIO	PARTIC.	CAP. SUCRITO	CAP. PAGADO
PAULINO ALFONSO CELI	900	\$ 900	\$ 900
CESAR AUGUSTO DE LA TORRE	50	\$ 50	\$ 50
ROSARIO DE LA TORRE PEÑALOZA	50	\$ 50	\$ 50

b).- Que el capital suscrito ha sido depositado en efectivo, por los antes indicados socios en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados, en la cuenta denominada Integración de Capital de la Compañía "DETEICELI DEPARTAMENTO TECNOLÓGICO ELÉCTRICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL CIA. LTDA.", de conformidad con el certificado conferido por dicha institución bancaria, el mismo que se adjunta para que forme para integrante de la presente escritura; c).- Los socios por mutuo acuerdo autorizan en forma expresa al Doctor Diego Guzman Bermeo, para que, realice los trámites judiciales o extrajudiciales tendientes a la Constitución de la Compañía, así mismo autorizan al antes indicado profesional, para que luego de constituida la Compañía convoquen a Junta General de socios para que en ella sean nombrados los administradores de la Compañía. La Cuantía queda fijada por el capital de la Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar a la presente minuta las demás cláusulas de estilo necesarios para la completa validez del presente contrato escriturario.-

00000 6



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

STO. DGO 24 DE SEPT del 20 03

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 014-026503, el (la) Sr. "DETEICELI DEPARTAMENTO TECNOLÓGICO ELÉCTRICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL CIA. LTDA." consignó en este Banco, un depósito de S/. 1.000.00 x-x-x-x-x-x-x-xx para INTEGRACION DE CAPITAL de \$ MIL 00/100 DOLARES x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-xxx hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>PAULINO ALFONSO CELI</u>	<u>\$ 900.00</u>
<u>CESAR AUGUSTO DE LA TORRE</u>	<u>\$ 50.00</u>
<u>ROSARIO DE LA TORRE PEÑALOZA</u>	<u>\$ 50.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Atentamente, TOTAL S/. 1.000.00



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 1071072

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: GUZMAN BERMEO DIEGO VICENTE

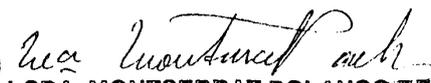
Fecha Reservación: 19/09/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- DETEICELI DEPARTAMENTO TECNOLOGICO ELECTRICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL CIA. LTDA.
Aprobado 1071073

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 17/03/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

0000008



No. Trámite: 1071072 Señor: GUZMAN BERMEO DIEGO VICENTE

Fecha Reservación: 19/09/2003

1. DETEICELI DEPARTAMENTO TECNOLÓGICO ELÉCTRICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL CIA. LTD/

70912 DETECEL S.A.

~
MARIA MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
REGISTRO DE SOCIEDADES

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal Supremo No. 123 - 0157
 Numero 1705538013
 Cedula

CELI PAULINO ALFONSO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA SANTO DOMINGO
 PROVINCIA CANTON
 S. DOMINGO DE LOS RIOS
 PARROQUIA
 SANTO DOMINGO
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal Supremo No. 191 - 0207
 Numero 1702026301
 Cedula

DE LA TORRE CESAR AUGUSTO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA SANTO DOMINGO
 PROVINCIA CANTON
 S. DOMINGO DE LOS RIOS
 PARROQUIA
 SANTO DOMINGO
 ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **170553801-3**

CELI PAULINO ALFONSO
 NOMBRES Y APELLIDOS

27 ENERO 1959
 FECHA DE NACIMIENTO

LOJA/PALTAS/LAURD GUERRERO
 LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL **01 027 00073**
 TOMO PAG. ACT.

LOJA/ LOJA
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

EL SACRAMENTO 59

[Signature]

REG. CIVIL / CEDULADO

433432242

ECUATORIANA

CABANO **LOLA AZUCENA DE LA TORRE P**
 NACIMIENTO IND. DACT.

SUPERIOR **ELECTRICISTA**
 ESTADO CIVIL PROF. OCUP.

INSTRUCCION

LOLA AZUCENA CELI
 NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE

SANTO DOMINGO 12/07/98
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

12/07/2010
 FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **1389017**

[Signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



CIUDADANIA 172051448-6
DE LA TORRE PENALOZA ROSARIO MARISOL
PICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
29 MARZO 1982
002- 0146 01091 F
PICHINCHA/ STO DGO DE LOS CL
S DOMINGO DE LOS CLDS 1983



Fidel Velasco

Cesar Augusto de la Torre

ECUATORIANA***** E133511222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
CESAR AUGUSTO DE LA TORRE
DELIA JULIANA PENALOZA C
STO DGO DE LOS CLDES/01/2003
23/01/2015

0091618



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170202630-1

CESAR AUGUSTO DE LA TORRE

NOMBRES Y APELLIDOS: CESAR AUGUSTO DE LA TORRE
FECHA DE NACIMIENTO: 17 DE JUNIO DE 1938
LUGAR DE NACIMIENTO: OTAVALO - IMBABURA
REG. CIVIL: OTAVALO - IMBABURA 1938

Cesar Augusto de la Torre

Cesar Augusto de la Torre

ECUADORIA 172051448-6

CIUDADANIA PENALOZA CACINTERO

NOMBRES Y APELLIDOS: DE LA TORRE
FECHA DE NACIMIENTO: 17 DE JUNIO DE 1938
LUGAR DE NACIMIENTO: OTAVALO - IMBABURA
REG. CIVIL: OTAVALO - IMBABURA 1938

Cesar Augusto de la Torre

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



(firmado) Ilegible, Doctor Diego Guzmán Bermeo ABOGADO. Matr. 0010
1762 C.A.A." - Hasta aquí la minuta que queda elevada a
escritura pública. Los comparecientes me presentan sus
cédulas de ciudadanía y certificados de votación. Formalizado
el presente instrumento público, yo el Notario lo leí
íntegramente a los otorgantes, quienes se ratifican en lo
dicho y para constancia lo suscriben en unidad de acto
conmigo el Notario que doy fe.

PAULINO ALFONSO CELI
Céd. No. 1705538013

CESAR AUGUSTO DE LA TORRE
Céd. No. 1702026301

ROSARIO DE LA TORRE PENALOZA
Céd. No. 1720514486

Dr. Eugenio Vélez Matute
NOTARIO TERCERO DEL CANTON
SANTO DOMINGO

RAZON: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE
MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA, QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO
EN SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS,
EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.

Dr. Eugenio Vélez Matute
Notario Tercero del Cantón
Santo Domingo



RA

ZON: La Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Número 03.Q.IJ 3605 de 03 de octubre del 2003, APRUEBA la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "DETEICELI DEPARTAMENTO TECNOLÓGICO ELÉCTRICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL CIA. LTDA.", en los mismos términos de la escritura celebrada el 29 de septiembre del 2003 en esta Notaría, que en copia antecede, y en cuya matriz he marginado el contenido de dicha Resolución.- Santo Domingo de los Colorados, a 15 de octubre del 2003.



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "E. Velez Matute".

Dr. Eugenio Velez Matute
Notario del Cantón
Santo Domingo



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. San Francisco de Asís
Av. Quito y Río Toachi Local 13
Telf: 2769-734 Celular 099 397-692

0000011

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No.03.Q.IJ. 3605 de la Especialista Jurídica, Dra. Alexandra Valdospinos C. de fecha 03 de Octubre del 2003, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía denominada **"DETEICELI DEPARTAMENTO TECNOLÓGICO ELÉCTRICO INDUSTRIAL Y COMERCIAL CIA. LTDA"** con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **MIL DOLARES AMERICANOS** dividido en mil participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 37, Inscripción No 123, Repertorio No. 1021.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 15 de Octubre del 2003.- **LA REGISTRADORA.**




Dra. Maritza Lamijno Durán
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO